IERD Duitama
Nit: 826.000.522-1
Cra 42 Nº2-20 W. Villa Olímpica - Duitama
ierd@duitama-boyaca.gov.co
+57 316 171 76 89

MODIFICACIÓN N° 2 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° CPSP 011-2026

CONTRATANTE: **NIT:**	INSTITUTO PARA LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE DUITAMA "IERD" NIT. 826.000.522-1
REPRESENTANTE LEGAL: **IDENTIFICACIÓN:**	JAIME ANDRÉS FLÓREZ CORREDOR C.C. No. 74.379.717 expedida en Duitama.
CEDENTE: **IDENTIFICACIÓN:**	SANDRA KATHERINE SUNA RIVERA C.C No. 1.052.397.933 de Duitama
CESIONARIO **IDENTFICACION**	LORENA PLAZAS URREGO C.C No. 1.057.581.484 De Sogamoso
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO PARA LA ASESORÍA JURÍDICA DEL INSTITUTO PARA LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE DUITAMA.".
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($18.800.000,00) M/CTE
VALOR EJECUTADO	CATORCE MILLONES CIEN ML PESOS ($14.100.000,00) M/CTE
VALOR DE LA CESIÓN	CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($4.700.000,00) M/CTE
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	CUATRO (04) MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO SIN QUE SUPERE LA VIGENCIA 2026
PLAZO EJECUTADO	TRES (3) MESES
PLAZO DE CESIÓN	UN (1) MES

Entre los suscritos a saber **JAIME ANDRÉS FLÓREZ CORREDOR**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.379.717 expedida en Duitama, nombrado mediante el Decreto No. 486 del 09 de septiembre de 2026, como **GERENTE DEL INSTITUTO PARA LA EDUCACION FISICA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE DUITAMA (IERD),** en uso de sus facultades y funciones legales y actuando en nombre y representación del **INSTITUTO PARA LA EDUCACION FISICA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE DUITAMA (IERD),** entidad creada mediante el Acuerdo Municipal No. 013 del 27 de mayo de 1996, con Nit. 826.000.522-1**,** quien en adelante y para los efectos de este documento se denominará la **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **SANDRA KATHERINE SUNA RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.397.933 de Duitama, quien para efectos del presente contrato se denominará **CEDENTE** y **SANDRA KATHERINE SUNA RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.397.933 de Duitama, quien para los efectos se denominara **CESIONARIO** hemos convenido en celebrar la presente **CESION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPSP 011-2026**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el mencionado contrato fue suscrito entre **SANDRA KATHERINE SUNA RIVERA** y el **INSTITUTO PARA LA EDUCACION FISICA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE DUITAMA (IERD)** el 15 de agosto de 2026, con el siguiente objeto: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO PARA LA ASESORÍA JURÍDICA DEL INSTITUTO PARA LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE DUITAMA**", por valor de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($18.800.000,oo) M/CTE** y con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses a partir del acta de inicio, hecho que se llevó a cabo el día 15 de julio de 2026. **2.** Que en la Cláusula Décimo Séptima del contrato de Prestación de Servicios Profesionales CPSP No 011-2026, se estableció: "DECIMO SÉPTIMA: CESIONES: La contratista no puede ceder parcial ni

Scanned with CamScanner

totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Instituto para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Duitama (...)." **3.** Que mediante oficio de fecha 14 de octubre de 2026, la contratista **SANDRA KATHERINE SUNA RIVERA,** solicitó autorización para realizar cesión del contrato Prestación de Servicios Profesionales N° CPSP 011-2026 bajo la siguiente justificación "(...) Imposibilidad material de continuar ejecutando el mismo.", a su vez el Gerente del IERD, JAIME ANDRÉS FLÓREZ CORREDOR manifiesta que autoriza la cesión. **4.** Que **LORENA PLAZAS URREGO** presentó los documentos requeridos y fue realizada la evaluación de la hoja de vida, indicando que cumple los requisitos señalados en el estudio previo y el perfil requerido; Título Abogado con especialización en Derecho administrativo y/o público y/contratación estatal, experiencia más de dos (2) años**. 5.** Que conforme los resultados de la verificación y evaluación de requisitos jurídicos y de experiencia de **LORENA PLAZAS URREGO**, el ordenador del gasto acepta y autoriza la cesión del contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° CPSP 011-2026. **6.** Que el contrato fue perfeccionado y legalizado bajo el certificado de disponibilidad de presupuestal N° 2024000051 del 07 de julio de 2026 y rubro 2.1.2.02.02.009 Servicios para la comunidad sociales y personales**. 7**. Que respecto a la cesión del contrato estatal el Honorable Consejo del estado ha dicho: "(...) *De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales no pueden cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante. Por lo anterior, constituye exigencia relevante para que un tercero asuma la posición contractual del contratista, la autorización expresa y escrita de la entidad contratante frente a la cesión.", lo anterior en concordancia con el Estatuto de Contratación Estatal, el Código de Comercio acepta la sustitución total o parcial de las relaciones derivadas del contrato, sin que se requiera aceptación expresa del contratante cedido, siempre y cuando la ley o las partes no hayan estipulado limitación o prohibición alguna en esta materia, o en los contratos celebrados intuito persona en donde es necesaria la aceptación del contratante cedente (Artículo 887 del C.Cio). **8.** En torno a la responsabilidad en la cesión del contrato, el Código de Comercio consagra: i) la obligación del cedente de responder frente a la existencia y validez del contrato y de sus garantías, salvo estipulación expresa en contrario (Artículo 890); ii) La obligación del cesionario de darle aviso al cedente dentro de los diez días siguientes a la mora o al incumplimiento del contratante cedido, cuando el cedente se ha obligado a responder del cumplimiento por parte del contratante, so pena de ser exonerado el cedente de la obligación de garantía contraída con el cesionario (Artículo 891); iii) La obligación del contrato cedido de abstenerse de cumplir válidamente las prestaciones del contrato, una vez notificada o aceptada la cesión o conocido el endoso, toda vez que en caso de que el cedente reciba o acepte las prestaciones sin comunicar al contratante cedido, podría incurrir en sanciones penales para el delito de estafa (Art. 892);* iv) El contratante cedido está facultado para expresar su reserva en relación con la liberación o no del cedente respecto de las obligaciones contractuales, una vez notificada, autorizada o aceptada la cesión (Art. 893), así las cosas, desde el mismo momento en que se celebra el acuerdo surgen efectos entre cedente y cesionario, en tanto para el contratante cedido y los terceros nacen desde la notificación o aceptación de la cesión (Art 894). **9.** En el contexto de la regulación mercantil, la cesión del contrato implica transferencia de las acciones, privilegios y beneficios legales propios de la naturaleza y condiciones de la topología contractual, más no se predica de causas ajenas al contrato cedido o de la calidad de los intervinientes en la relación negocial (Art. 895). Así mismo, el contratante cedido puede oponer al cesionario todas las excepciones que se deriven del contrato, además de aquellas que se funden con otras relaciones con el cedente, en las que se haya manifestado expresa reserva al momento de la notificación o aceptación de la cesión (Art.896). **10.** Por lo anterior, la cesión del contrato implica la transferencia de la posición contractual a un tercero que por esa vía se convierte en parte del contrato. Dada la naturaleza del contrato estatal, es preciso de un lado que la cesión del contrato se eleve a escrito, la entidad contratante sea notificada de la misma y que esta manifieste su aceptación o autorización, con la facultad de reserva frente a las obligaciones que permanecen en cabeza del cedente y las que se transfieren al cesionario, en tanto la cesión del contrato solamente resulta oponible y exigible desde su aceptación por parte de la entidad contratante. **11**. Según los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente (quien es parte del contrato estatal) y cesionario (a quien se le transfieren los derechos económicos), y que el primero entregue al segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo. El documento entregado debe contar con la firma del cedente.**12.** Que todo caso, en virtud del principio de autonomía de la voluntad reconocido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y establecido en el artículo 1602 del Código Civil, los contratos estatales podrán incluir estipulaciones que condicionen la validez de la cesión de derechos a la aprobación de la misma por parte de la Entidad Estatal. **13.** Que por el presente documento el cedente, **SANDRA KATHERINE SUNA RIVERA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.052.397.933 de Duitama, cederá el Contrato de contrato Prestación de Servicios Profesionales N°CPSP-011-2026 a **LORENA PLAZAS URREGO**, identificado con C.C. 1.057.581.484 de Sogamoso, quien la acepta expresamente en los términos del presente documento declarándose notificado. **14**. Que en virtud de la presente cesión del contrato el cesionario declara conocer y aceptar los términos y condiciones del contrato a ejecutar. Por lo anterior, de acuerdo con las consideraciones consignadas, las partes obrado bajo el principio de la autonomía de la voluntad negocial, acuerdan suscribir el presente documentos que se regirá por las disposiciones contenidas en el Estatuto General de la Contratación Estatal, (Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015). **15**. Que es pertinente, en virtud del principio de transparencia y

Scanned with CamScanner

Cra 42 N°2-20 W. Villa Olímpica - Duitama
ierd@duitama-boyaca.gov.co
+57 316 171 76 89

responsabilidad, realizar la modificación y para el efecto hacer claridad mediante las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**: **CESIÓN DEL CONTRATO:** por medio del presente **SANDRA KATHERINE SUNA RIVERA**, cede parcialmente el contrato así: el plazo que falta para la ejecución es de un (1) mes y el valor faltante por ejecutar es de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($4.700.000,00) M/CTE** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°CPSP-011-2026, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO PARA LA ASESORÍA JURÍDICA DEL INSTITUTO PARA LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE DUITAMA"**, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan. La presente cesión no modifica las condiciones del contrato antes referido, ni su objeto, ni su naturaleza y régimen. **CLÁUSULA SEGUNDA**: Autorizar la cesión del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPSP 011-2026**, suscrito por **SANDRA KATHERINE SUNA RIVERA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.052.397.933 de Duitama, en calidad de cedente a favor de **LORENA PLAZAS URREGO** identificada con C.C. 1.057.581.484 de Sogamoso, en calidad de cesionario. **CLAUSULA TERCERA: ORDENAR** a la Tesoreria que se expida Registro Presupuestal a favor de **LORENA PLAZAS URREGO** identificada con C.C. 1.057.581.484 de Sogamoso, en calidad de cesionario del contrato de prestación de servicios Profesionales N° CPSP 011-2026 por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($4.700.000,00) M/CTE**. Aceptada esta cesión, asume la ejecución del contrato en el estado en que se encuentra y se obliga a desarrollar el objeto del contrato, a partir de la fecha de suscripción del presente documento, asumiendo los derechos y obligaciones que estaban a favor y a cargo del cedente, convirtiéndose en la parte de la relación contractual cedida. **CLAUSULA CUARTA: EL CESIONARIO** - Con la firma de este documento, declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA:** La firma de los usuarios del SECOP II que suscriben el presente acto es electrónica, y cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidas por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, y lo regulado en la Ley 527 de 1999.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPSP 011 - 2026, SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCION ELECTRONICA DE LAS PATES A TRAVES DEL SECOP II.

JAIME ANDRÉS FLÓREZ CORREDOR
C.C. No. 74.379.717 expedida en Duitama
El Contratante

Scanned with CamScanner